

ASPECTOS TÉCNICOS Y REGULATORIOS RELATIVOS A LOS EFECTOS DE LAS EMISIONES ELECTROMAGNÉTICAS NO IONIZANTES

La XXII Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión (CCP.II),

VISTO:

- a) Que en virtud de la permanente evolución de las tecnologías utilizadas en las comunicaciones inalámbricas, se ha incrementado de forma imprescindible la necesidad de instalación de antenas y sus elementos asociados, especialmente en áreas densamente pobladas, relacionadas con el incremento de tráfico; y
- b) Que la población en general ha manifestado preocupación sobre los posibles efectos en la salud de las emisiones no ionizantes, relacionados con la proliferación de estos sistemas de antenas,

CONSIDERANDO:

- a) Que en muchas localidades, en particular de Latinoamérica y el Caribe, esta preocupación lleva a impedir el despliegue de sistemas de comunicaciones inalámbricos, con los predecibles problemas de calidad de servicio;
- b) Que esta preocupación es generalizada a nivel mundial razón por la cual la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) emitió las siguientes resoluciones:

Resolución 72: “Problemas de medición relativos a la exposición de las personas a los campos electromagnéticos”. (Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), Johannesburgo 2008 y Dubai 2012).

Resolución 62: “Problemas de medición relativos a la exposición de las personas a los campos electromagnéticos”. (Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT), Hyderabad 2010)

Resolución 176: “Exposición de las personas a los campos electromagnéticos y medición de los mismos”. (Conferencia de Plenipotenciarios ., Guadalajara, 2010)

- c) Que es el deber de las autoridades nacionales de telecomunicaciones garantizar el cumplimiento de las normativas relacionadas con los sistemas de antenas de telecomunicaciones y radiodifusión con respecto a sus normas de exposición a radio frecuencias (RF), como asimismo garantizar la calidad del servicio prestado;
- d) Que es importante que la población en general, y en su conjunto, esté adecuadamente informada sobre las regulaciones vigentes respecto a las emisiones radioeléctricas no ionizantes;

¹ CCP.II-RADIO/doc. 3370/13

- e) Que las administraciones de la Región América tienen interés y necesidad de contar con la información científica disponible y muchas de ellas han desarrollado su propia regulación;
- f) Que la CITELE en su Recomendación CCP.II/REC. 15 (VI-05) “Aspectos técnicos y regulatorios relativos a los efectos de las emisiones electromagnéticas no ionizantes” ha recomendado “A los países miembros que aún no hayan desarrollado una regulación específica sobre el tema, a que cuando realicen la misma sigan las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en su Recomendación UIT-T K-52, teniendo en cuenta también las Recomendaciones del ICNIRP en lo pertinente.”,

RECONOCIENDO:

- a) Que en aquellos países de la Región América que ya han desarrollado su regulación se observa la necesidad de aumentar la difusión de la misma y su perfeccionamiento;
- b) Que el Comité Consultivo Permanente II (CCP.II) ha detectado que en países donde ya se han desarrollado normas sobre la exposición a RF que establecen entre otras cosas límites máximos de radiación, aún continúa la preocupación por demostrar el cumplimiento con los límites establecidos en las áreas donde se han instalado sistemas de antenas;
- c) Que la población en general requiere mayor información sobre si se cumplen estrictamente las normas establecidas para exposición a RF;
- d) Que el CCP.II ha estudiado profundamente como han reducido otros países, fuera de la región, esta preocupación pública mediante el uso de un sistema de control compuesto de mediciones puntuales, mapas dinámicos del nivel de radiación y sistemas de monitoreo continuo;
- e) Que en algunos países, como por ejemplo Alemania, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Japón y Reino Unido se demuestra el cumplimiento con los límites máximos de exposición a las radiofrecuencias por medio de métodos de cómputo o de mediciones instrumentales directas, realizados por la entidad que instala las antenas y los resultados se comunican a la autoridad reguladora;
- f) Que entre los países estudiados en su oportunidad se encontraban Egipto, España, Grecia, Italia, Suiza, Portugal, Hungría, Sudáfrica, entre otros, que utilizan Sistemas de Monitoreo Continuo;
- g) Que adicionalmente se difunden masivamente los resultados a través de campañas publicitarias o que los mismos están a disposición de los ciudadanos a través de Internet;
- h) Que en función de estos estudios el CCP.II emitió la Recomendación CCP.II/REC. 25 (XIII-09) “Aspectos técnicos y regulatorios relativos a los efectos de las emisiones electromagnéticas no ionizantes” que al respecto decía: “Que los Estados Miembros que hayan elaborado normas sobre la exposición a RF provean información sobre los niveles de exposición a RF y que dicha información se encuentre a disposición del público por los medios más adecuados, como por ejemplo, información sobre cumplimiento relacionada con el equipo o ubicación de la antena, según lo haya registrado la administración, sobre mediciones puntuales realizadas en la instalación, sobre mapeo dinámico de niveles de radiación o información recopilada mediante Sistemas de monitoreo continuo.”

TENIENDO EN CUENTA:

- a) Que en cumplimiento de las Resoluciones mencionadas de la UIT, el Sector de Normalización de la UIT desarrolló la Recomendación UIT-T K.83 “Supervisión de los niveles de intensidad del campo electromagnético”;
- b) Que en el resumen de la Recomendación, la UIT expresa: “La Recomendación UIT-T K.83 facilita indicaciones sobre la manera de efectuar mediciones a largo plazo para el control de campos electromagnéticos (EMF) en zonas seleccionadas de interés público, con el propósito de mostrar que esos campos están bajo control y dentro de los límites previstos. El objetivo de la presente Recomendación es ofrecer al público en general datos claros y de fácil acceso sobre niveles de campo electromagnético expresados en forma de resultados de una medición continua.”;
- c) Que a su vez, la UIT manifiesta en la mencionada Resolución: “La presente Recomendación sienta las bases para la implantación de sistemas de medición continua de emisiones electromagnéticas, con el propósito de que constituyan una práctica común de este tipo de mediciones en todo el mundo.”;
- d) Que con el soporte de la UIT algunos países de la Región han desarrollado Sistemas de Monitoreo Continuo y Mapas de Radiación, como Argentina, Colombia, Brasil, Ecuador, El Salvador y varios países están en fase de implementación de sistemas similares;
- e) Que la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA) consideró que los resultados del proyecto piloto de Sistemas de Monitoreo Continuo en El Salvador, han mostrado la conveniencia de implementar proyectos similares en los demás países de la región (Resolución 1, CXXVIII Reunión Ordinaria de la Junta Directiva.),

RECOMIENDA:

1. Que los Estados Miembros que aún no hayan adoptado normas sobre la exposición a RF consideren seguir las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, al elaborar dicha reglamentación y desarrollen su normativa en forma armonizada con las normas científicas internacionales para límites, tales como ICNIRP y la IEEE y que evalúen el cumplimiento de los límites de exposición a las antenas, efectuadas conforme a la Recomendación K.52 “Orientación sobre el cumplimiento de los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos” del UIT-T, o a la normas de IEEE o de la IEC.
2. Que los Estados Miembros que tengan dificultades en el despliegue de antenas e infraestructuras asociadas por aversión popular a las RNI, desarrollen Mapas de Radiación y Sistemas de Monitoreo Continuo basados en la Recomendación UIT-T K.83 “Supervisión de los niveles de intensidad del campo electromagnético” como herramienta de comunicación y gestión de la aceptación social al despliegue de antenas.